

Por el presente nos obligamos los abajo firmados
D. Pablo Vila, D. Modesto Llorens, D. Felipe Paresa,
y D. Evaristo Roques, representantes de la Comisión
de bailes particulares de máscaras que tendráse
en el Gran Teatro del Liceo durante la temporada
del próximo Carnaval, y D. Miguel Labalta con-
tratista de los guarda-ropas.

- 1º D. Miguel Labalta se obliga a recibir y reintegrar las
prendas que se depositen en los guarda-ropas de su cargo
con la premura y mayor esmero posible.
- 2º Será responsable de toda avería que sufran las pren-
das confiadas a su cuidado así como también del valor
de cualquiera que se extravie.
- 3º Tendrá el número suficiente de dependientes para
recibir y devolver las prendas con la celeridad posible
para el mejor servicio de los S.S. concursantes.
- 4º No podrá percibir cantidad alguna de los S.S. que
concuren a todos los bailes particulares por las pren-
das que se depositen en los cuatro guarda-ropas siendo
de su cargo el arreglo de los armarios, mostrador y
demás que se necesita para que dichas prendas pue-
dan custodiarse sin sufrir avería de ninguna clase,
como también será de su cargo quitar todos los e-
fectos que acaban de oprimirse.
- 5º En los bailes públicos, caso de darse en el apurado
local, recibirá de los concursantes la retribución de

costumbre por las piezas que se dea á custodia en el
guardarropa, sin que en dichos bailes deba entregas ni
recibir de la Comision cantidad alguna por ningun
concepto.

6º Deberá presentar con ocho dias de antelacion al pri-
mer baile una relacion del personal de cada guardar-
ropia a fin de que la Comision pueda considerarse
de si hay numero suficiente y de la clase de personas
que se proponen para su servicio, pudiendo aumentar
el numero o desechar cualquiera propuesta que no
sea conveniente. Con la misma antelacion deberán
tambien presentar modelos de manetas con el objeto
de que la Comision pueda aprobarlos o desecharlos
si lo estima oportuno.

7º Todos los dependientes de los guardarropas deberán
vestir traje negro y corbata blanca, siendo absolu-
tamente prohibido salir del recinto de la guarda-
ropia hasta concluido el baile, sin orden expresa
de la Comision.

8º En caso de que Labalio no cumple con las condi-
ciones anteriormente anticipadas la Comision podrá
rebajarle de lo convenido en el artº siguiente, la con-
fianza de veintena reales por cada falta que come-
ta en contravencion a las mismas.

9º Los S.S. que suscriben, como representantes de la
Comision de bailes particulares de mis casas, se
obligan a entregar a D. Miguel Labalio la con-

tidad de trecentos cuarenta reales en cada uno
de dichos bailes, siempre y cuando dicho total cum-
ple con lo estipulado y no haya lugar a la im-
posición de la multa de que se ha habido mención
en el art. anterior.

10º Este contrato no tendrá efecto si no llegan a doce
los bailes.

Y para que conste firmamos el presente
por duplicado en Barcelona a once de Diciembre
de mil ochocientos sesenta.

Miguel Cabalca